



**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA QUE LA SEXTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEBE CANTARSE EN LOS ACTOS OFICIALES Y PUBLICOS.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Carlos Zeballos Madariaga, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa ACTUALIZADA Y CORREGIDA:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**FORMULA LEGAL**



**LEY QUE PRECISA QUE LA SEXTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEBE CANTARSE EN ACTOS PÚBLICOS Y OFICIALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto señalar la estrofa del himno nacional que debe cantarse en los actos oficiales y públicos, conforme lo dispone el Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO 2.-** Estrofa del Himno Nacional que debe entonarse en actos oficiales y públicos.

La sexta estrofa del himno nacional es la que debe cantarse en los actos oficiales y públicos, considerando que actualmente en las actividades públicas y privadas se viene entonando la mencionada estrofa; cuyo texto es el siguiente:

**“En su cima los Andes sostenga la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra vivamos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el sol, renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob”** (Versión original completa, por José de la Torre Ugarte).



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1703/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. FUNDAMENTOS

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 29 de setiembre del 2004, Congresistas de la República a iniciativa del parlamentario Yonhy Lescano Ancieta, interpuso demanda de inconstitucionalidad a fin de que se declare inconstitucional el artículo 4 de la Ley 1801, Ley que declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional en vista que se incluía en el texto de nuestro himno patrio la primera estrofa, la misma que es apócrifa y por tanto no corresponde a la letra del autor don José de la Torre Ugarte. La mencionada estrofa contiene frases que agravan la dignidad de la persona humana y de los peruanos. En razón de la mencionada demanda el Tribunal Constitucional, luego de la sustentación oral y los debates correspondientes, resolvió declarando fundada en parte la demanda y consecuentemente inconstitucional la omisión en el artículo 4 de la ley 1801, debiéndose adicionar la quinta estrofa de la versión original del Himno Nacional del autor José de la Torre Ugarte, la misma que había sido retirada para introducir la estrofa apócrifa. Así mismo, el Tribunal Constitucional dispuso que cuando se haga publicaciones del Himno Nacional se debe señalar que la estrofa adicionada no corresponde a la letra original y debe ser colocada al final del texto, refiriendo además que fue incluida en mérito a lo que dispuso el Parlamento Nacional mediante la Ley 1801.

Finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional refiere que **CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DETERMINAR LA O LAS ESTROFAS DEL HIMNO NACIONAL DEL PERU QUE DEBEN SER TOCADAS Y ENTONADAS EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.**

Con anterioridad a la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de mayo del 2005 se cantaba en los actos oficiales y públicos, la primera estrofa apócrifa que no corresponde a la autoría de don José de la Torre Ugarte, sin embargo, con posterioridad a esta histórica resolución las instituciones civiles y militares comenzaron a entonar la SEXTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL, costumbre que hasta la fecha se mantiene.

Por estas razones, es conveniente que el Congreso de la República, cumpliendo la sentencia del Tribunal Constitucional debe, mediante ley, disponer que se cante en los actos oficiales y públicos la SEXTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL, más aún si la nación, es decir cada uno de los peruanos ya vienen cantando la referida estrofa.

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generara gasto adicional al erario nacional por cuanto es una ley que no requiere utilización de recursos económicos, simplemente se cumple la sentencia del Tribunal Constitucional referida a uno de nuestros símbolos, el Himno Nacional y específicamente para precisar que se debe cantar en los actos oficiales y públicos la sexta estrofa que actualmente se viene entonando.

### III. RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Tercera Política del Estado del Acuerdo Nacional que tiene que ver con la afirmación de nuestra identidad nacional, a través de nuestros símbolos patrios.

### IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y será usada en todo evento público y oficial, asimismo, tendrá efectos positivos en la legislación nacional sobre identidad y el desarrollo de los actos oficiales y públicos, igualmente servirá para fortalecer la educación porque los niños, jóvenes y cualquier ciudadano o poblador debe conocer la historia de nuestro Himno Nacional, sus autores y además la dinámica que ha tenido durante estos últimos años.

Lima, 10 de febrero del 2022



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 16:40:50-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 13:39:47-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 16:29:52-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181749128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/02/2022 13:40:12-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 16:21:18-0500



Firmado digitalmente por:  
www.congreso.gob.pe  
Echeverría Rodríguez  
Hamlet FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/02/2022 16:51:06-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betsy  
Betzabet FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 17:08:04-0500

Firmado digitalmente por:  
37, Huallaga 358 - Edif. Fernando Belaunde T. Oficina 206  
Lima, Perú  
Central Telefónica: (01) 311777-Anexo 7214